



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

| | |
|---|--|
| Fecha de clasificación | |
| Área | Subgerencia de Administración |
| Identificación del documento del que se elabora la versión pública | CONTRATO: ASIPONATUX-GAF-S-44/2024 |
| Información reservada | ----- |
| Período de reserva | ----- |
| Fundamento legal | ----- |
| Ampliación del Periodo de reserva | ----- |
| Confidencial | Pag. 2,9,15,16 y 17 Datos personales |
| Fundamento Legal | Art. 113 de las leyes: Federal y General de Transparencia y Acceso a la información Pública. |
| Rúbrica del titular del área |  |
| Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública | 29 de julio de 2024. Acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia. |
| Fecha de desclasificación | ----- |
| Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica | ----- |



CONTRATO **CERRADO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS (PERFIL D3)** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“LA ENTIDAD”**, REPRESENTADA POR EL C. **VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y POR LA OTRA, **GRUPO SIGMA DIVISIÓN GOLFO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL ARRENDADOR”**, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE FANJON VELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“LA ENTIDAD”** declara que:

- I.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretaría número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.” para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha 02 de octubre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la moral Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7,061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis 06 de octubre de 2020 el Ing. **NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio



- I.3** Mediante Acuerdo del Órgano de Gobierno (ACUERDO CA-CXXVII-3 (14-I-2021) aprobado en la CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA del H. Consejo de Administración de la Entidad, suscribe el presente instrumento la **C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO** R.F.C. [REDACTED] designada como Administrador del contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, y podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL ARRENDADOR"** para los efectos del presente contrato..
- I.4** Conforme a lo dispuesto por escritura número Diez Mil Ciento Sesenta y Uno (10,161) de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, suscribe el presente instrumento la L.C. **ISABEL TOLEDO TERÁN, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y **ÁREA CONTRATANTE**, R.F.C. [REDACTED] facultada para celebrar el presente contrato.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III y 41, XX** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y **71** de su Reglamento.
- I.6** **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **NÚMERO 239 Y FECHA DE OFICIO 14 DE MAYO DE 2024**, emitido por la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° API940722K33**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 COL. EJIDO LA CALZADA, C.P. 92880** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL ARRENDADOR"** por conducto de su representante declara que:
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante instrumento notarial número 28,733 de fecha 11 de noviembre de 1982, otorgado ante la fe del Licenciado Alfredo González Serrano, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, notario público número 116 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; denominada GRUPO SIGMA DIVISIÓN GOLFO, S.A., mismas que mediante instrumento notarial número 1192 de fecha 24 de noviembre de 1983 pasado ante la fe del Licenciado José Manuel Haces Zorrilla, notario público número 116 en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de Comercio con folio 44, en que consta el cambio a GRUPO SIGMA DIVISIÓN GOLFO, S.A. DE C.V.
- II.2** El ING. ENRIQUE FANJON VELA en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 5,689 de fecha 13 de enero de 2014, otorgado ante la fe de la Licenciada Carolina García Sedas, adscrita a la notaría número 271, por la licencia concedida a su titular Licenciado Joel Vela Robles, en ejercicio en el



Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GSD831010P79**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en PRIMERA AVENIDA No. 310, COLONIA SMITH, C.P. 89140, TAMPICO, TAMAULIPAS, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL ARRENDADOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA ENTIDAD”** el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS (PERFIL D3)** sin opción a compra en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos (**ANEXO TÉCNICO**) que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a **“EL ARRENDADOR”** como contraprestación por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de **\$293,580.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a \$46,972.80 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), que hace un total de \$340,552.80 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), importe que se cubrirá en el presente ejercicio fiscal, en exhibiciones mensuales.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2024 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **“LA ENTIDAD”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, siñ que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.



podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente CONTRATO, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, estas se hagan figurar por **"EL ARRENDADOR"** en un CONTRATO de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL ARRENDADOR"**, a los créditos generados conforme a este CONTRATO, con preferencia sobre dichos créditos.

VII, Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL ARRENDADOR"** que **"LA ENTIDAD"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del CONTRATO, convenido o acto jurídico a través del cual **"EL ARRENDADOR"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **"LA ENTIDAD"** y **"EL ARRENDADOR"** convienen en que, en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **"EL ARRENDADOR"**
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **"LA ENTIDAD"** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este CONTRATO.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme al bienes efectivamente arrendados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes arrendados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes arrendados facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL ARRENDADOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL ARRENDADOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL ARRENDADOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **en formato PDF y XML** a las siguientes direcciones jdr materiales@puertotuxpan.com.mx, auxrm@puertotuxpan.com.mx y



facturas@puertotuxpan.com.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL ARRENDADOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes arrendados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL ARRENDADOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL ARRENDADOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes objeto del arrendamiento recibido, quedará condicionado al pago que **“EL ARRENDADOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

El arrendamiento de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **(ANEXO TÉCNICO)**.

El arrendamiento de los bienes, se efectuará en los domicilios señalados en el **PRESENTE INSTRUMENTOS Y EL ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes del arrendamiento objeto del presente contrato o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL ARRENDADOR”** contará con un plazo de 30 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **17/06/2024** al **31/12/2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes del arrendamiento objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes en arrendamiento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL ARRENDADOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL ARRENDADOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al arrendador comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.

Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que **“EL ARRENDADOR”** presente garantía por la calidad del arrendamiento.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II (de la **“LAASSP”**; mismos que se encuentran concatenados con el 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL ARRENDADOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.



La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL ARRENDADOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL ARRENDADOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR"

"EL ARRENDADOR", se obliga a:

- a) Conceder el uso y goce de los bienes objeto del arrendamiento, en los plazos acordados en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL ARRENDADOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el arrendamiento objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL ARRENDADOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

“LA ENTIDAD” designa como Administrador del presente contrato a la **C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO** con R.F.C. [REDACTED] subgerente de Administración, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes materia del arrendamiento se tendrán por recibidos, previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará aquellos bienes en arrendamiento, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL ARRENDADOR”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar aquellos bienes en arrendamiento que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los mismos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL ARRENDADOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán hasta por un **5%** sobre el monto de los bienes en arrendamiento, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL ARRENDADOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL ARRENDADOR”** que realice el pago de la deductiva. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato (cuando aplique).

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL ARRENDADOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes materia del arrendamiento, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional hasta por un **5%** de atraso sobre el monto de los bienes no dados en arrendamiento, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.



El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (CUANDO APLIQUE)

"EL ARRENDADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para el arrendamiento materia del presente contrato, no se requiere que **"EL ARRENDADOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE (CUANDO APLIQUE)

"EL ARRENDADOR" se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para efectuar el arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL ARRENDADOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL ARRENDADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.



VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS (CUANDO APLIQUE)

“EL ARRENDADOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL ARRENDADOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL ARRENDADOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL ARRENDADOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL ARRENDADOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes arrendados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL ARRENDADOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las



razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL ARRENDADOR”** la parte proporcional de los bienes efectivamente arrendados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL ARRENDADOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el arrendamiento de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento objeto del presente contrato;
- e) No realizar arrendamiento de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, cuando sea extranjero, y.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL ARRENDADOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL ARRENDADOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL ARRENDADOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL ARRENDADOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes objeto del arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que permanece vigente la necesidad de continuar con el arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL ARRENDADOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL ARRENDADOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL ARRENDADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del arrendamiento del presente contrato, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



“EL ARRENDADOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, **“EL ARRENDADOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL ARRENDADOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL ARRENDADOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“LA ENTIDAD”**

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|----------------------------|--------------------------------------|---------------|
| NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA | DIRECTOR GENERAL | [REDACTED] |
| ISABEL TOLEDO TERÁN | GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | [REDACTED] |
| CARMEN CRESPO OBANDO | SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN | [REDACTED] |

**POR:
“EL ARRENDADOR”**

| NOMBRE | R.F.C. |
|--|---------------|
| GRUPO SIGMA DIVISIÓN GOLFO, S.A. DE C.V. | GSD831010P79 |

Testado, R.F.C.: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se considerará información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1522b19451b959eba448ba2dc0b2b22b

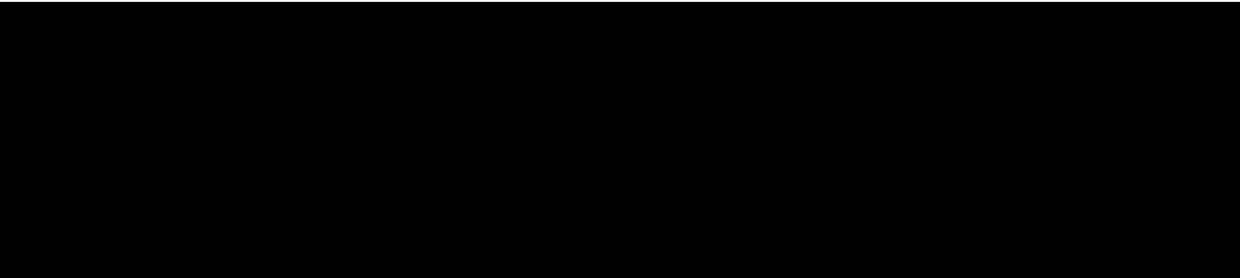
Firmante: ISABEL TOLEDO TERAN

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 04/07/2024 21:11

Certificado:



Firma:



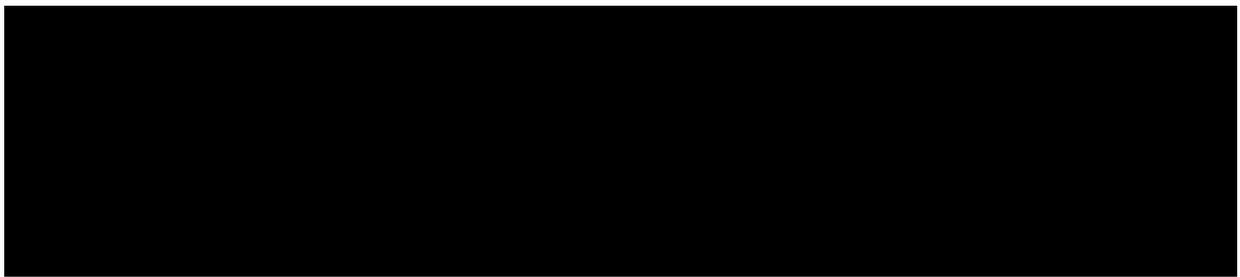
Firmante: CARMEN CRESPO OBANDO

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 04/07/2024 21:11

Certificado:



Firma:



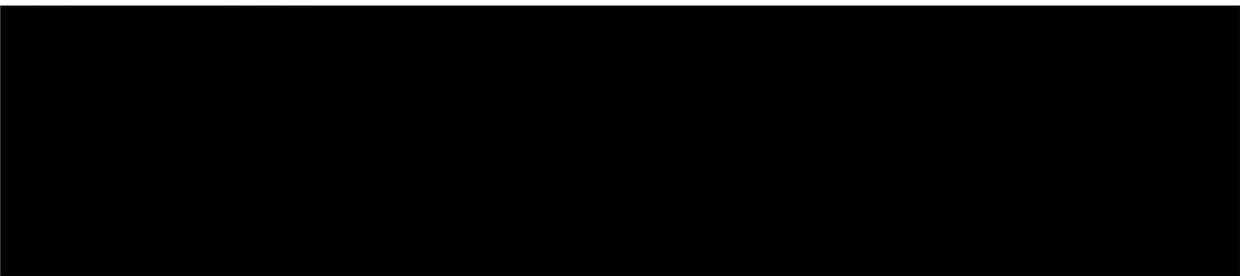
Firmante: NICODEMUS VILLAGOMEZ BROGA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 05/07/2024 14:03

Certificado:



Firma:

Testado, Firma electrónica: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Testado, Firma electrónica: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firmante: GRUPO SIGMA DIVISION GOLFO SA DE CV
RFC: GSD831010P79

Número de Serie: 0000100000505343439
Fecha de Firma: 08/07/2024 17:33

Certificado:

MII G6jCCBF4g7wI3AgIUMDAwMDEwMDAwdA1MDUzNDM0M2k0YyZkoZIHvNAQELBQAwggGEMSAwIgdYDVQQDBd3VVRPUk1EQUU0g0VSVVLElGSUNBRE95QTEhMCwGA1UECgw1ODVSVk1D5C8gREUgQURNSUSJUI:RS
QUHJ704gVJQQ1VUQVJQTfAMBGA1UECwRU0FU1U1UyBbdXR0b3Jpdllkx+ JAoBgkqhkiG9w0BCQEGWzNvb3R5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYy15Lm0EemkCGA1UECQw0VWY1Z3hREFM08gNzcsIENP TC4g
R1VFUJFUFk8k0jAMBgNVBEMBA2MzAwM0sWQ0Y0V0Q0G0WJNWEZEM3c0A1UECAwQ001VREFEERF2E1FWE1DZzETMBEGA1UEBwwQ1V3VU0hRU1PQzZVMBMGA1UELRMM00F0U0tcwNzAxTk4zZWVwWgYyKoZIHvN
AQKCE01y2XNw025zYWJsZG0URNSU5JU1RSQUJTO4gQ0V0VfJBTCERSBTRVJWSUNJT:KgVFJJC1VUQVJQC1MgQUwgQ090VFJGQ1VURU5URTAeFw0yMDEwMDkyMTQ3Mj:afW0yNDEwMDkyMTQ4MDIah:IBCTEs
MCoGA1UEAkJR1JVEU8gC01HTUEgRE:WSVWJTC4gR09MRk8gU0EgREUgO1YxLDAqB9NV3CkTId0sVVBp:FNJR01BZERJVK1TSU90LEdPTE2P1FNBIERF1ENWMSwKgyDVQQRKYNH01VQTYBT5UqNSBESV2JU01P
1BHT0xGTyBTQSBERSB0VjLMAKGA1UEBHMVdG9KTAnBgkqhkiG9w0BCQEGWzNvb3R5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYy15Lm0EemkCGA1UECQw0VWY1Z3hREFM08gNzcsIENP TC4g
EXU0gLyBHT0FSNTOxMDI0SFRITkNGMDkwwgE1YxM0G0SgS1o3DQ0EBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCm/AmE0Vkg02M1ZuNug75RvNzSjc5XQL+gg1Xzk9zYm2q002J7an9dCM4ChpkcbDEg:R2EX+Pyu3yVb7uGH
oNpml9pouwRCj9JUKAVx0J9ENX3U0:1MId8PQ1HLWfoVhp/4Gx0f2KVGGqIWIIXBkDp:3XPNqlALC:qnxVnxp1Q0qr9ag/XpuxGdgg0677g0z8czpC317nHwM8g0hQByBkge rjYP22czhpxcu3z0mVwbd
p0xA9Ipn4rwL844mf1r3hg9vP2vgwvYB18YLfv24+yBKRVTuBcYpPa+8qyB4+akZnBGe5XgVQfzQ02D5vDyt3rVp37p0CtAgMBAAGjTzBNMAwGh1UdEwEB/wQCMACwYDVR0PBAQDAGPYNBEECWC0SAGG+EIB
AQ0EAWIfoDAdBgNVLSUEF:AU8gqz8qzFBQcDBAYIKwYBBQUHAWwDQYJKoZIinvcNAQELBQADggIBAFAWjaYZVg6aVWuTb60m0CUNz2Tlqq1NqAn2xvBynVv7gA0F0GwQ91Au13knh+z8cmY3I5+IwqI8b6/1Is9
JcwRSGM:euWBJ4227pCmNY1Xf8j/K48hV9a0Hp1ih4ySop2ee/6iBmW/9C1b5h9/5aUvU16nGFct7FY:EMThbaR5T7V8zPXenBAITgoxLoXV0gQK/Fz2s3cm4JRe:uDykK/ltXyDc06bWZG6uR87KuvCe j9C5
bc0TYsnXp0M40YEK+z10F1yB-QN2dDH1qwxkjbqj/:Uq2c2gQ1ks4V7oeiXYJXCm:RdKL/mouIAPhThtAGWfDotLWnJX+6jYks7FLq2zKkXfP0:0:88RnL8X0Jsn0RN7Y9/5mF0D6e3yYMaxR19nVqwbV8
RtA1eTyK97+2Uzqz46TppNDXSlm/RFXvEwFwq72L151IEVL1E35zLRe5dG0B1FcsIq:UCSdhJgocCku6E2:KcNzdcEENSvPRC/QLNz5ITEF6uQYGP/vXJp1jgHccNFw94i7JpYNLOPF53pFDjz5jz+/uEx7g
2Rk+jy+N-7IKJGAILRxdzRkGbyKMHp:10Rzat9t3zLqg5PyAyfA1RcLSGFJAfUkqIz0EhtWp95Vge9QMZ;/ZfCTGa6J-1c4BwF3Ymc0ZuZUKmS2H/7pbPMc

Firma:

gd5c-0B5RcXy5JK6M673pAf18xLnpUQ3YxkF1MugF1F89dYhLceZR5V529epHreocYg2a0bKQz2Fo7WT9oDqERKvJ8nf:AMOXq6+90hNUP64wLbU2f7C2KbqQDbCT4yYuvxjmg9w4Wp1ovKcCzxcJb41g7b
VB3Kov055LUdW+q4nzfDvv30x9Tn1hgVQY9y0agG1CwDc:194S1w0RwSRAH2UcoQdcSycXg/YTOSzEUX3+8Hsszj2wod1Sd3CtRfH+CgyQ0fG:Wnu7aQ3/V4w-fh1LA1v8BcmWZ:1/qEBQXtUuvjA97Bw
jsKWyyGzKzWGEzP5GtWz+



ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las dieciocho horas del día 29 de julio de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Mtro. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivos, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum. -----
- II. Aprobación del Orden del Día. -----
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y Comercialización para su carga en el SIPOT. -----
- IV. Informe de Resultados de las Verificaciones a la "Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024" y "Dimensión de capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024"; emitido por la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.-----
- V. Informe del Resultado obtenido en la Evaluación Vinculante 2024, al apartado "Protección de Datos Personales" de la Entidad; emitido por la Secretaría de Protección de Datos Personales a través de la Dirección General de Evaluación, Investigación y verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales. -----
- VI. Asuntos Generales.-----
- VII. Clausura de la reunión. -----

ACUERDOS

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia. -----

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----





II.- Aprobación del orden del día.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- Aprobación de las versiones públicas de los contratos y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y Comercialización para su carga en el SIPOT.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

“Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas antes señaladas, el Titular del área solicita generar la **Versión Pública** para su carga en el Sistema SIPOT correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su **versión pública**.

El Comité de Transparencia resuelve

De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información testada en los documentos, se trata de información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”





Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, que de manera enunciativa se tienen las siguientes: origen étnico o racial, características físicas, características morales, características emocionales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencia o convicción religiosa, creencia o convicción filosófica, estado de salud física, estado de salud mental, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, entre otras.

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos El Comité de Transparencia **aprueba por unanimidad** las **Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería. **(ANEXO I)**

SEGUNDO.- En uso de la Voz el Titular del Órgano Interno de Control Específico, recomienda se unifiquen los criterios para testar los documentos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables de generar la información para la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que generen los hipervínculos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo de su publicación.

IV.- Informe de Resultados de las Verificaciones a la “Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024” y “Dimensión de capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024”; emitido por la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, el resultado de las verificaciones mencionadas mismas que fueron notificadas con oficios No. **INAI/SAI/DGOAEEF/0511/2024** de fecha 15 de julio de 2024; en donde derivó **Cuatro (04)** recomendaciones, y **INAI/SAI/DGOAEEF/0645/2024** de fecha 11 de julio de 2024; en donde derivó **Una (01)** recomendación.

CONSIDERANDOS

TERCERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar las acciones a realizar para dar atención y en lo subsecuente no se realice este tipo de recomendaciones.

El Comité de Transparencia procede analizar las mejores opciones para el cumplimiento a las directrices del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (INAI).





El Comité de Transparencia resuelve

Derivado de los resultados obtenidos, mismos que fueron emitidos por parte de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se realicen las respuestas correspondientes para la atención y solventación de las recomendaciones que resultaron de la verificación a la **Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024**” y **“Dimensión de Capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024”**.

RESOLUTIVO

El Comité de Transparencia resuelve:

CUARTO.– El Comité de Transparencia, toma de conocimiento los resultados obtenidos, **aprueba por unanimidad**, y acuerda se realicen las propuestas de respuesta; a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para atender dichas recomendación.

V.- Informe del Resultado obtenido en la Evaluación Vinculante 2024, al apartado “Protección de Datos Personales” de la Entidad; emitido por la Secretaría de Protección de Datos Personales a través de la Dirección General de Evaluación, Investigación y verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, el resultado de la Evaluación Vinculante 2024, al apartado **“Protección de Datos Personales”** misma que fue notificada con oficio No. **INAI/SPDP/DGEIVSP/1587/2024** de fecha 17 de julio de 2024; en donde derivaron **Nueve (09)** recomendaciones.

CONSIDERANDOS

CUARTO. – El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar las acciones a realizar para dar atención y en lo subsecuente no se realice este tipo de recomendaciones.

El Comité de Transparencia procede analizar las mejores opciones para el cumplimiento a las directrices del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (INAI).

El Comité de Transparencia resuelve

Derivado de los resultados obtenidos, mismos que fueron emitidos por parte de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se realicen las respuestas correspondientes a la atención y solventación de las recomendaciones que resultaron de la **Evaluación Vinculante 2024** correspondiente al apartado **“Protección de Datos Personales”**.

RESOLUTIVO

El Comité de Transparencia resuelve:

QUINTO.- El Comité de Transparencia, toma de conocimiento el resultado obtenido, **aprueba por unanimidad**, y acuerda se realice la propuesta de respuesta para que sea presentada a este comité el día **20 de agosto de 2024**, para su análisis y aprobación para dar contestación a Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de



Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en los tiempos establecidos.

VI.- ASUNTOS GENERALES.

No Existen Asuntos que tratar en este rubro.

VII.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las **18:55** horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Mtro. Omar Salas Jácome
(Con Voz y Voto)

COORDINACION DE ARCHIVO.

L.C. Isabel Toledo Terán
(Con Voz y Voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Específico
de la ASIPONATUX
(Con Voz y Voto)

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

Ing. Raymundo Alor Alor

**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO**

Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2024.



ANEXO I

| GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN (4) | | |
|---|--|---|
| CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024 | | |
| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE SERVICIO |
| CONTRATO ASIPONATUX01-093-24 | MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO | CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES REPARACIÓN DE EMBARCACIONES Y CONSTRUCCIÓN MARINA EN EL MUELLE YA CONSTRUIDO. |
| CONTRATO_SMS_INSPECCION_10MAY24 | SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V | CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE INSPECCIÓN MARÍTIMA. |
| CONTRATO_SMS_PROVEEDURIA_10MAY24 | SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V | CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE PROVEEDURÍA. |
| QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO APITUX-01-071-12 | TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., | REDUCIR LOS VOLUMENES MÍNIMOS DE OPERACIÓN DE CONTENEDORES COMPROMETIDOS EN EL CONTRATO Y LA VENTA DE 6 GRÚAS DE PATIO AUTOMATED STACKING CRANE (ASC). |

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA (13)

CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE SERVICIO |
|-----------------------------------|---|--|
| CONTRATO: ASIPONATUX-CI01-OP-5/24 | APSA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL. REHABILITACIÓN DE UN ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN EQUIPO DE RAYOS "X" PARA EL SISTEMA DE REVISIÓN DE MALETAS EN EL ACCESO PRINCIPAL DE ENTRADA Y SALIDA PEATONAL DEL RECINTO FISCAL DE LA ASIPONATUX EN LA ADUANA MARTIMA DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ. |
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-OP-6/24 | DRAGADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA; TRABAJOS CONSISTENTES EN EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ. |
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-OP-7/24 | PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ. |
| CONTRATO: ASIPONATUX-CI01-OP-8/24 | MORADIEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, TRABAJOS CONSISTENTES EN LA REHABILITACIÓN DE OFICINAS ADYACENTE AL ÁREA DE INGENIERÍA DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ |
| CONTRATO: ASIPONATUX -001-OP-9/24 | CONSTRUCTORA GALEPSA, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ADUANA DE TUXPAN Y DE LA UNIDAD NAVAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA UNAPROP-31, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ |



Felipe Carrillo
PUERTO

| GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA (13) | | |
|---|--|---|
| CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024 | | |
| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE SERVICIO |
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-OP-10/24 | INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CARCO, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO A OFICINAS EN EDIFICACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA ASIPONATUX UBICADAS EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, |
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-OP-11/24 | COMERCIALIZADORA Y MAXI SERVICIOS KATANIA DEL PUERTO, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN ZONAS AISLADAS DE LACARPETAASFALTICA, TERRACERÍAS Y OBRAS AUXILIARES DEL CAMINO LIBRAMIENTO DE ACCESO PRINCIPAL AL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, |
| CONTRATO: ASIPONATUX-001-OP-12/24 | CONSTRUCTORA MAEMAR, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, TRABAJOS CONSISTENTES EN EL REHABILITACIÓN DE OREN PLUVIAL EN TABLETACADO RIBEREÑO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ, |
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-SR0-1/24 | SEAPROD, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, LOS SERVICIOS CONSISTEN EN EL LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO PARA EL SEGUIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS AZOLVES EN CANALES DE NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ |



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

CERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA (13)

CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE SERVICIO |
|-----------------------------------|--|---|
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-SRO-2/24 | VESSELDROM S.A. DE C.V. | CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA EN MODALIDAD DE ANALISIS COSTO BENEFICIO SIMPLIFICADO DEL PROGRAMA DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO 2025-2029, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ |
| CONTRATO: ASIPONATUX-001-SRO-3/24 | INGENIERÍA GEOMÁTICA E HIDROGRÁFICA, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ |
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-SRO-4/24 | LABORATORIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. | CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, LOS SERVICIOS CONSISTEN EN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DE AGUA Y SEDIMENTOS EN ZONA DE VERTIMIENTO II AUTORIZADO POR LA SEMAR, EN CANALES Y DÁRSENAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ |
| CONTRATO: ASIPONATUX-COI-SRO-5/24 | ROCHER INGENIERIA, S.A. DE C.V. | CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA REVISIÓN AL PROYECTO DE INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS MULTIPROPÓSITO Y PATIOS DE MANIOBRAS EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ |



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

| GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21) | | |
|---|------------------------------------|--|
| CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024 | | |
| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE SERVICIO |
| ASIPONATUX-GAF-S-24/2023 | SEGUROS ARGOS, SA DE CV | SERVICIO PARA LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. |
| ASIPONATUX-GAF-S-32/2024 | LUÍS ALBERTO BARRANCO BARRIOS | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA FRIGORÍFICA PARA SU PUESTA EN OPERACIÓN EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VERACRUZ. |
| ASIPONATUX-GAF-S-33/2024 | UNIDAD DE VERIFICACIÓN MARITIMA SC | AUDITORIA INTERNA AL CÓDIGO PBIP 2024, EN INSTALACIONES DE LA ENTIDAD. |
| ASIPONATUX-GAF-S-34/2024 | EZEQUIEL MARIN CRUZ | ESTUDIO DE GRADO DE RIESGO DE INCENDIO EN LA ENTIDAD Y DAR CUMPLIMIENTO A LA NOM-002-STPS-2010 "CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO" |
| ASIPONATUX-GAF-S-35/2024 | ZOILA ADRIANA HERNÁNDEZ DEL VALLE | SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO Y AMPARO, QUE PERMITA DAR ATENCIÓN Y DEFENSA JURÍDICA A LOS JUICIOS LABORALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE |

CERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21)

CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE SERVICIO |
|---------------------------------|-------------------------------|--|
| ASIPONATUX-GAF-S-36/2024 | EZEQUIEL MARIN CRUZ | CURSO INTEGRAL PARA BRIGADISTAS DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL |
| ASIPONATUX-GAF-S-37/2024 | LUIS ALFREDO IGLESIAS URRUTIA | MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL 2024 |
| ASIPONATUX-GAF-S-38/2024 | ADA KARINA RAMIREZ ANTILLON | SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LAS UNIDADES DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO MAYOR Y SUSTITUCIÓN DE LAS PARTES QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETAS DE LOS (4) EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMO (ERA) CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD DE EMERGENCIA CAMIÓN BOMBERO |
| ASIPONATUX-GAF-S-39/2024 | CLAUDIA GRACIELA RIVERA BAEZA | SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA CAPTURA Y SEGUIMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ECOPIS |
| ASIPONATUX-GAF-S-40/2024 | MAGALI MORA BERNABE | SERVICIO DE COMEDOR PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE CV. |

| GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21) | |
|---|---|
| CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024 | |
| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | TIPO DE SERVICIO |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | |
| ASIPONATUX-GAF-S-41/2024 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. |
| ASIPONATUX-GAF-S-42/2024 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS |
| ASIPONATUX-GAF-S-43/2024 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS |
| ASIPONATUX-GAF-S-44/2024 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS (PERFIL D3) |
| ASIPONATUX-GAF-S-45/2024 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN |
| ASIPONATUX-GAF-S-46/2024 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC |
| ASIPONATUX-GAF-S-47/2024 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC |

CERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21)

CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DE SERVICIO |
|---|--|--|
| ASIPONATUX-GAF-S-48/2024 | TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SAPI DE CV | SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS |
| APTUX-GAFI-S-13/1/2021 CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO | INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV | INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV |
| ASIPONATUX-GAF-S-03/1/2024 CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA | CITLALI MENDOZA COBOS | SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURIDICOS (MFIJ) |
| ASIPONATUX-GAF-S-10/1/2024 CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA | JUAN DANIEL RAMIREZ XOCHIHUA | SERVICIO DE APOYO PARA INTEGRACIÓN DE FORMATOS EN MATERIA PRESUPUESTAL ... |

| GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (II) | | |
|---|---|-------------------------------------|
| LISTADO DE FACTURAS DE CONTRATOS QUE SE REPORTARAN EN SIPOF (2T 2024) | | |
| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | NÚMERO DE FACTURA |
| APITUX-GAFI-S-13-1-2021 | INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV | FACT-B 324 Y FACT-B 335 |
| APITUX-GAFI-S-15-1-2021 | HOLA INNOVACION SA DE CV | HOLM-1198 Y HOLM-855 |
| APITUX-GAFI-S-17-1-2021 | TOTA PLAY TELECOMUNICACIONES SAPI DE CV | B1-316789009FI-3 Y B1-322248289FI-3 |
| APITUX-GAFI-S-18-1-2021 | TOTA PLAY TELECOMUNICACIONES SAPI DE CV | B1-316793165FI-3 Y B1-322252516FI-3 |
| APITUX-GAFI-S-26-1-2021 | SISTEMAS CONTINO SA DE CV | FPA-134553 Y FPA-134943 |
| APITUX-GAFI-S-27-1-2021 | SISTEMAS CONTINO SA DE CV | FOA-179147 Y FOA-179949 |
| ASIPONATUX-GAF-S-16-2023 | DNV DE MEXICO SA DE CV | 163010002112 |

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (11)

LISTADO DE FACTURAS DE CONTRATOS QUE SE REPORTARÁN EN SIPOT (2T 2024)

| NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | NÚMERO DE FACTURA |
|---------------------------------|---|-------------------------|
| ASIPONATUX-GAF-S-24-2023 | SEGUROS ARGOS SA DE CV | B - 87820 |
| ASIPONATUX-GAF-S-29-2023 | APARATOS ELECTROMECANICOS VON HAUCKE SA DE CV | FA21903 Y FA21980 |
| ASIPONATUX-GAF-S-31-2023 | INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV | FACT-B 325 Y FACT-B 334 |
| ASIPONATUX-GAF-S-01-2024 | PEMEX TRI | TCCE-000003274063 |